

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 18/2019

### ARANCELES DE LEGALIZACIÓN POR ASOCIACIONES CIVILES

#### VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o), artículo 33 incisos f) y h); lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.) artículo 31); las resoluciones del Consejo Superior N° 07/99, 08/2004 y 16/2006 y 6/2017 y la resolución 19/18 y,

#### CONSIDERANDO que,

El artículo segundo inciso b) de la resolución 6/17 estableció una restricción económica financiera al goce del beneficio consistente en excluir a las asociaciones cuyos ingresos anuales al cierre del ejercicio superasen un monto equivalente a seiscientos (600) veces el arancel mínimo total de legalización correspondientes a estados contables.

Por recientes decisiones adoptadas por la FACPCE los estados contables de los entes cualquiera fuere la forma jurídica de su organización deben expresar los estados contables a moneda constante mediante índices que la propia Federación ha establecido en la RT 6/1984.

La novedad causa la repotenciación nominal de los ingreso anuales de la asociación con el inexorable efecto de superar la base prevista en la clausula evocada y quedar excluidas del beneficio pues el valor límite permanece intangible al no ser alcanzado por actualizaciones periódicas.

Es menester, por consiguiente, establecer pautas que corrijan mensualmente el valor que representa la restricción cuantitativa para acceder al beneficio y, a este fin utilizar factores de igual magnitud para ajustar y los ingresos anuales y la cantidad que representa la limitación económica financiera.

Se estima, en consecuencia, que los índices de ajustes establecidos por la RT 6/1984 deben aplicarse a la actualización del valor que indica el límite para obtener la reducción de aranceles y conseguir por este medio que los valores de comparación resulten homogéneos.

Por todo ello,

#### EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Modificase el inciso b) del artículo 2 de la resolución CS 06/2017 el que queda redactado de la siguiente manera: "b) restricción financiera: las asociaciones cuyos ingresos anuales al cierre del ejercicio de los estados contables presentados para su legalización, excluidos los provenientes de contribuciones públicas con afectación especial, no superen un monto equivalente a 600 (seiscientos) veces el arancel mínimo total de legalización (arancel del modulo + copia de resguardo) correspondiente a balances. El valor del múltiplo de seiscientos (600) veces el arancel mínimo de


legalización se fija al 31 de diciembre de 2018 en la cantidad de \$618.000. Desde entonces este importe se ajusta mensualmente empleando el índice de ajuste de la RT 6/1984 de la FACPCE o de aquel que la entidad federativa establezca en el futuro para la confección de estados contables a moneda constante. Se entiende por "contribución pública" a todo subsidio que hubiere sido otorgado a la asociación civil por el estado nacional y provincial; por municipalidades o comunas para un propósito específico dispuesto por la resolución del otorgamiento."

**Artículo 2º:** Esta resolución rige a partir del 1 de enero del 2020.


**Artículo 3º:** Redactar el texto ordenado de la Resolución 6/2017 con las modificaciones sancionadas hasta el presente. Delegar al Presidente del Consejo la ejecución de la medida dispuesta.

**Artículo 4º:** Regístrese comuníquese a las Cámara, a los matriculados, publíquese en el boletín oficial por 1 día, hágase saber a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Rosario, 19 de Julio de 2019.



**Dra. Aida G. Naumiak**  
Contadora Pública  
Secretaria



**Dr. Julio C. Yódice**  
Contador Público  
Presidente